

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	110013336035202200245 00
Medio de Control	Ejecutivo
Accionante	UNE EPM Telecomunicaciones S.A.
Accionado	Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Cuarta Brigada de Medellín

**AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA**

**1. Antecedentes**

UNE EPM Telecomunicaciones S.A. instauró demanda ejecutiva en contra del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Cuarta Brigada de Medellín con el objetivo que se libre mandamiento de pago por la suma de \$28.991.981 por concepto de los servicios prestados de internet, telefonía fija y televisión, entre otros servicios, a la Cuarta Brigada de Medellín del Ejército Nacional.

Según lo anterior, el Despacho procederá a analizar la competencia para conocer el caso sub judice.

**2. Consideraciones**

Respecto de la competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo en razón del territorio, el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone lo siguiente:

*"Artículo 156: Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

...

*4. En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. Si este comprendiere varios departamentos será tribunal competente a prevención el que elija el demandante.*

En el presente caso, tras efectuar la revisión de la demanda advierte el Despacho que se encuentra dirigida a los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Medellín, Antioquia, puesto que el demandante afirma que el competente para conocer este asunto son los Jueces de esta categoría de la ciudad de Medellín por ser el lugar en donde se ejecutó el contrato, así como el domicilio del demandado.

Entre los anexos de la demanda se observa de las facturas allegadas como base de la ejecución que la prestación de los servicios es la Calle 50 # 76 -126 de Medellín correspondiente a la Sede Principal de la Cuarta Brigada<sup>1</sup>, motivo por el cual se puede evidenciar que este es el lugar de ejecución del contrato.

Igualmente, en consonancia con la norma precitada, el Acuerdo N° PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020 modificado por el Acuerdo N° PCSJA20-11771 del 25 de marzo de 2021, fijó la competencia territorial de los Juzgados Administrativos del país. En dichos Acuerdos se prevé que los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín tiene competencia para conocer por el factor territorial los de su propia Jurisdicción.

En consecuencia, se procederá a decretar la falta de competencia por el factor territorial, de este Despacho Judicial para conocer del presente litigio y se ordenará remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de Medellín, para que, a través de la oficina de apoyo, se realice el reparto correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia por el factor territorial de este Despacho para conocer el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMITIR** por Secretaría la presente demanda a los Juzgados Administrativos de Medellín, para que a través de la oficina de apoyo se realice el reparto correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*DMAP*

---

<sup>1</sup> Consulta efectuada en la dirección <https://www.septimadivision.mil.co/cuarta-brigada/>

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C. **ESTADO DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE  
2022**

**Firmado Por:**  
**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b900c1ed1dd41702bb16e2666a4f8e86db30b728f7a5cb454e5350896891ce63**

Documento generado en 08/09/2022 06:36:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**